

AUTO No. 02768

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2008-1759

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DE AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 2018 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, la Ley 1564 de 2012, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la sociedad Efectimedios S.A. identificada con Nit. 860.504.772-1, allegó solicitud de registro nuevo mediante radicado 2008ER24761 del 19 de junio de 2008, para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Caracas No.33-50 sentido sur-norte de Bogotá D.C.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar técnicamente la precitada solicitud mediante el informe técnico 9554 del 08 de julio de 2008, emitido por la Oficina de Control de Emisión y Calidad del Aire-OCECA, y cuyas conclusiones sirvieron de fundamento para expedir la Resolución 2170 del 31 de julio de 2008, por la cual se negó el Registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento a ubicarse en la Avenida Caracas No.33-50 sentido norte-sur de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada mediante edicto fijado en lugar visible de la Entidad del 14 al 28 de agosto de 2008.

Que estando dentro del término legal previsto, la sociedad Efectimedios S.A. identificada con Nit. 860.504.772-1, interpuso recurso de reposición mediante radicado 2008ER38332 del 03 de septiembre de 2008, en contra de la Resolución 2170 del 31 de julio de 2008.

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición así como lo conceptuado en el informe técnico 15950 del 24 de octubre de 2008, expidió la Resolución 4352 del 29 de octubre de 2008, por la cual se negó el registro de Publicidad Exterior Visual par el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicarse en la Avenida Caracas No.33-50 sentido norte-sur de Bogotá D.C. Dicha decisión fue notificada personalmente el 27 de noviembre de 2008 a

AUTO No. 02768

través de la señora Edith Ruiz Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 51.684.502, en calidad de autorizada de la sociedad.

Que posteriormente, la sociedad Efectimedios S.A. identificada con Nit. 860.504.772-1, presentó nueva solicitud de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial a ubicar en la Avenida Caracas No.33-50 sentido norte-sur de Bogotá D.C., trámite administrativo que fue resuelto a través de la resolución 8118 del 2009, y reposa en el expediente SDA-17-2009-3590.

Que además, a través del radicado 2017ER199209 del 9 de octubre de 2017, la sociedad Efectimedios S.A. identificada con Nit. 860.504.772-1, informa que se llevó a cabo el desmonte de la valla con estructura tubular ubicada en la Avenida Caracas No. 33-50 de Bogotá D.C., actuación que se verificará dentro del trámite administrativo adelantado en el expediente SDA-17-2009-3590.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Marco Legal

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios del Código de procedimiento Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 29 del Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente : *“Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente al cual se acumularán, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias. Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá*

Página 2 de 6

AUTO No. 02768

acudirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, y de obtener copias y certificaciones sobre los mismos, que se entregarán en plazo no mayor de tres (3) días. Con los documentos que, por mandato de la Constitución Política o de la ley, tengan carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado. (...)

Que el precitado artículo, no establece tramite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, en virtud de lo establecido por el artículo 267 de la misma norma remitirse a los aspectos no regulados así: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, prevé que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL.

Que una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente SDA-17-2008-1759, encuentra pertinente esta Secretaría proceder al estudio de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

Que encontrando ésta Autoridad Ambiental, que el expediente objeto de estudio nace como consecuencia de la solicitud de registro allegada bajo radicado 2008ER24761 del 19 de junio de 2008 y de la cual se adelantaron las actuaciones administrativas del caso, se verifica que la actuación administrativa no cuenta con trámite pendiente alguno, pues los trámites posteriores se adelantaron dentro de un nuevo expediente permisivo (SDA-17-2009-3590).

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual encuentra que en el trámite ambiental adelantado bajo expediente SDA-17-2008-1759 se negó el registro publicitario al elemento tipo valla tubular comercial bajo resolución 2170 del 31 de julio de 2008, se presentó recurso de reposición y el mismo fue resuelto a través de la resolución 4352 del 29 de octubre de 2008, que confirmó la resolución recurrida.

AUTO No. 02768

Que en consecuencia, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente SDA-17-2008-1759 debido a que como se evidenció a lo largo de las considerativas no se encuentra pendiente por resolver trámite alguno en dicha carpeta.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“(...) La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones: (...)”

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. (...)”

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“(...) Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...)”

l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. (...)”

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 8, la función de:

AUTO No. 02768

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-17-2008-1759, en el que se adelantaron diligencias referidas al registro publicitario ubicado en la Avenida Caracas No.33-50 sentido norte-sur de Bogotá D.C., de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Efectimedios S.A. identificada con Nit. 860.504.772-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No.17-09 piso 3 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso de Reposición de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-17-2008-1759

Elaboró:

MONICA DEL PILAR PARRA RANGEL C.C: 1023888264 T.P: N/A

CONTRATO 20190428 DE 2019
FECHA EJECUCION: 13/05/2019

Revisó:

Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02768

ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/05/2019
DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190609 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/05/2019
Aprobó: Firmó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019